



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210003735 DEL 30-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004354 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004354 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20162210032415, del 20 de septiembre de 2016, publicada el 21 de septiembre de la misma anualidad, así:

**“(…)ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 – DPS			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	207762			
<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	CC	79446184	JOSÉ ROBERTO SUÁREZ MIRANDA	62.15
2	CC	52436635	MARIA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR	61.96
3	CC	79620875	ALAN RENTERÍA ASPRILLA	60.83
4	CC	79651404	CESAR AUGUSTO HERRERA MENDEZ	60.31
5	CC	10141924	JORGE EDUARDO ALAVA AREVALO	58.08
6	CC	51782973	GLORIA PATRICIA KALIL RINCON	55.93

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 28 de septiembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000452862, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

*“(…) la exclusión del aspirante MARIA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.436.635, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado 2028 Grado 15, OPEC No. 207762. (...)”*

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que la aspirante MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo 207762, por cuanto *“(…) la aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, la cual contempla lo siguiente: (...) la aspirante solo acredita diez (10) meses de experiencia relacionada y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada (...)”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210004354 del 24 de octubre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207762, denominado Profesional Especializado, Código*

1 "ARTÍCULO 53º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004354 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR, el 01 de noviembre de 2016<sup>2</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 02 y el 17 de noviembre de 2016, dentro del cual la concursante, allegó escrito el 9 de noviembre radicado bajo el No. 20166000533992, mediante el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando:

*(...)*

*Teniendo en cuenta que la Universidad Manuela Beltrán que fue la institución acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil por la resolución 2337 del 29 de Abril de 2015 con idoneidad para adelantar los concursos o procesos de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa y que al verificar los requisitos mínimos y la valoración de antecedentes determinó validos los documentos aportados, asume que desde un principio esta especialización si está directamente relacionada con las funciones del empleo.*

*Adicionalmente una Institución académica como la Universidad Manuela Beltrán que tiene la autoridad, experiencia y el conocimiento para determinar la relación de un programa académico de especialización con las funciones del cargo y desde un comienzo se hayan aprobado los requisitos mínimos y la valoración de antecedentes.*

*Sin embargo para que no queden dudas de la relación de la especialización PLANEACIÓN AMBIENTAL Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES con el Cargo presento los siguientes argumentos:*

*Partiendo de la definición de Seguridad Alimentaria de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO): "cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa" (www.v.fao.org) y teniendo en cuenta que esta, de modo conjunto o separado se genera por la escasez de agua, la degradación de los suelos, contaminación atmosférica, cambio climático, explosión demográfica y problemas de gobernanza ente otros que se han venido presentando a nivel global.*

*El Estado colombiano cuenta con el Sistema Nacional Ambiental (SINA) que, según la Ley 99 de 1993, art. 4, es "el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley."*

*Así mismo en el COMPES 133 DE 2008 POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PSAN), (<http://www.icbtoov.cotoportal/pace/portal/PortalICBF/bienestarinutricionionsan/COMPES133de2008.odf>) uno de los principios orientadores es la sostenibilidad:*

*-Sostenibilidad. La Política requiere que se garantice su permanencia y proyección en el tiempo, para ello es necesario asegurar los recursos técnicos, financieros, administrativos, institucionales y humanos. En su aplicación no se comprometerá la supervivencia y calidad de vida de las futuras generaciones. Además, se respaldarán los esfuerzos para superar los problemas ambientales críticos que afectan la seguridad alimentaria y nutricional, tales como el cambio climático del planeta, la pérdida de la biodiversidad, la deforestación, la degradación y desertificación de tierras, la utilización inadecuada de agroquímicos y el crecimiento demográfico.*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004354 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*De acuerdo a lo anterior las Instituciones (para este caso el DPS) deben contar con profesionales y especialistas que manejen la política, gestión y planeación ambiental; hagan buen uso y manejo sustentable y sostenible de los recursos naturales; sean profesionales integrales, y tengan espíritu de investigadores y emprendedores, para que generen procesos y proyectos que establezcan las bases para la mitigación de los efectos antropogénicos, en los niveles local, regional y nacional.*

*Por su parte, la Universidad Militar Nueva Granada, por medio de la Facultad de Ingeniería, ofrece la Especialización en Planeación Ambiental y Manejo Integral de los Recursos Naturales que proporciona las bases, los conocimientos y los procesos sobre este campo, y orienta e integra la planeación, la gestión ambiental y la conservación de los recursos naturales, teniendo en cuenta las nuevas definiciones acerca de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible, así como las nuevas políticas ambientales mundiales. (Universidad Militar Nueva Granada, Proyecto Educativo del Programa Especialización en Planeación Ambiental y Manejo Integral de los Recursos Naturales, 2014, Pág. 7-9)*

*En ese sentido si el propósito principal del empleo hace referencia a Diseñar, implementar, hacer seguimiento y controlar el proceso de atención humanitaria sobre la base de la complementariedad, articulación e integralidad, con el fin de contribuir a la asistencia en Seguridad Alimentaria y Nutrición de la población en situación de crisis humanitaria, de acuerdo con las políticas de gobierno, de los organismos internacionales que intervienen y los lineamientos de la Dirección General de la Entidad, la especialización en mención se relaciona directamente.*

(...)

*El plan de estudios de e la Especialización en Planeación Ambiental y Manejo Integral de los Recursos Naturales, cuyo objetivo principal es responder a la necesidad de formar especialistas integrales en el estudio de los factores bióticos y abióticos, teniendo en cuenta los impactos, procesos y normativa ambiental vigente, para la solución de problemas ambientales de tipo local, regional y nacional. Para llevar a cabo esta formación, se hace necesario un proceso pedagógico y teórico-práctico, en el que cada asignatura presente conocimientos de conceptos y procesos que contribuyen al soporte de las competencias de la Especialización. Asimismo, la Especialización hace viable el trabajo mufti- e interdisciplinario de los profesionales, al plantearse y ocuparse de temas comunes a varias disciplinas y problemas de carácter ambiental que demandan soluciones integrales. La Especialización cuenta con 16 asignaturas, para un total de 32 créditos que se encuentran divididos en dos semestres: en el primero, se imparte la teoría fundamental de la temática ambiental, lo cual se denomina núcleo básico, y en el segundo se profundiza en la terminología sobre la planeación ambiental y el manejo de los recursos naturales, desde los puntos de vista gerencial, económico y de evaluación de impactos. Esto conlleva a generar especialistas con conocimientos para el diseño, la planeación, la ejecución, el control y el seguimiento de proyectos ambientales que contribuyen a la mejora continua, direccionada esencialmente a suministrar las herramientas de aplicación gerenciales que conducen a diseños y desarrollos de evaluaciones, planes, mecanismos de control, y seguimiento y mejora continua del desempeño ambiental. (Universidad Militar Nueva Granada, Proyecto Educativo del Programa Especialización en Planeación Ambiental y Manejo Integral de los Recursos Naturales, 2014, Pag 25-28)*

(...)

*Entendiendo por Experiencia profesional relacionada como la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que aprueban el pensum académico de la respectiva formación profesional diferente a la Técnica profesional y Tecnológica, en ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*Cabe destacar como se evidencia en mi diploma de pregrado (folio 3 cargue de documentos), la tarjeta profesional (folio 2 cargue de documentos) y en el COPNIA (anexo2) que me gradué en diciembre de 2002, y mi tarjeta profesional fue expedida el 13 de febrero de 2003.*

(...)

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004354 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*De acuerdo a los argumentos anteriores, comedidamente solicito sean acreditados y seguir INCLUIDA en la lista de elegibles de la convocatoria 320 de 2014-OPEC 207762, toda vez que ha sido un proceso avalado por la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, entidades con la idoneidad y experiencia en el país y llevado a cabo todas las garantías de Integridad y transparencia.*

(...)"

### **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de

*te*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004354 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207762, al cual se inscribió y fue admitida la señora MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR, se publicó el 21 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión, efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 28 de septiembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000452862, por lo que se evidencia que tal solicitud fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

## II. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 20053.

<sup>3</sup> **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004354 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207762, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

### **REQUISITO DE ESTUDIO**

*Título profesional en Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Nutrición y Dietética, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ecología, Agronomía.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

### **EXPERIENCIA**

*Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*

### **EQUIVALENCIA**

*Título profesional en Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Nutrición y Dietética, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ecología, Agronomía.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Nutrición y Dietética, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ecología, Agronomía.*

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Nutrición y Dietética, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ecología, Agronomía.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.*

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por la aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple los requisitos de educación y experiencia. La concursante, para acreditar el requisito de educación presentó:

- **Folio 3.** Título profesional como Ingeniera Forestal otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 20 de diciembre de 2002.
- **Folio 4.** Título de especialización en Planeación Ambiental y Manejo Integral Recursos Naturales, otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada, el 16 de julio de 2012.

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.” (Negrillas fuera de texto)*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004354 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

En relación con el requisito de formación académica, la señora MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR, acredita título profesional de Ingeniera Forestal, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

No obstante, la aspirante aporta título de postgrado en "Planeación Ambiental y Manejo Integral de los Recursos Naturales", corresponde en este punto verificar si dicho título se relaciona con las funciones del empleo identificado con el número OPEC 207762.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título de especialización acreditado por la concursante, se consultó en la página web de la Universidad Militar Nueva Granada el pensum establecido para el postgrado en Planeación Ambiental y Manejo Integral de los Recursos Naturales, encontrando lo siguiente:

**PRIMER SEMESTRE:**  
**(Núcleo Básico)**

*Ecología y Biología*  
*Química Ambiental*  
*Electiva I*  
*Gestión del Agua*  
*Gestión del suelo*  
*Gestión del Aire*  
*Contexto Normativo Ambiental*  
*Gestión Antrópica*

**SEGUNDO SEMESTRE**  
**(Área Estructural)**

*Ordenamiento Ambiental y Gestión del Riesgo*  
*Planeación Ambiental*  
*Gerencia Ambiental*  
*Control y Seguimiento Ambiental*  
*Economía Ambiental*  
*Evaluación de Impactos Ambientales*  
*Electiva II*  
*Seminario de Investigación*

De igual forma, se logró evidenciar que el especialista en Planeación Ambiental y Manejo de los Recursos Naturales, puede desempeñarse como:

- » *Asesor ambiental.*
- » *Planificador ambiental.*
- » *Consultor ambiental.*
- » *Profesional especialista en planificación y dirección de proyectos de carácter ambiental.*
- » *Profesional especialista en cargos directivos de entes nacionales, departamentales y municipales relacionados con el manejo de los recursos naturales.*
- » *Profesional especialista en el levantamiento de infraestructuras de beneficio a la comunidad.*

De lo expuesto, se puede concluir que la especialización en Planeación Ambiental y Manejo Integral de los Recursos Naturales, tiene relación con las siguientes funciones del empleo a proveer:

- ✓ *Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.*
- ✓ *Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.*
- ✓ *Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.*

De otra parte, se hace necesario analizar las certificaciones aportadas por la señora MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR, con el fin de establecer si cumple o no con el requisito de experiencia.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004354 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

La señora **MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR**, para el presente proceso de selección, acreditó:

- **FOLIO 8:** Certificación expedida por la empresa **TORO & CIA**, en la que señala que la aspirante trabajó para dicha compañía como asesora en manejo ambiental de proyectos, realizando estudios de impacto ambiental, inventarios forestales, elaborando diseños paisajísticos, planos y manejo de cartografía y **seguimiento ambiental del proyecto**, desde el 20 de enero de 2003 hasta el 20 de septiembre de 2003. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 8 meses de experiencia profesional relacionada.

Es importante señalar, que dicha certificación es válida por cuanto se relaciona con el propósito principal del empleo a proveer, el cual es:

- ✓ *Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece*
- ✓ *Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.*
- **FOLIO 22:** Certificación expedida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la que señala que la aspirante prestó sus servicios a través del contrato No. DTGC-58-2011, el cual tenía por objeto: Prestar los servicios profesionales como ingeniero forestal para la **supervisión y control de los contratos correspondientes a los proyectos 122 A** (Avenida Mariscal Sucre de la calle 19 a la calle 62: Tramos (Carrera 20 y 22) desde la Avenida Ciudad de Lima, Calle 19 hasta la Avenida Jorge Eliecer Gaitán Calle 26), 123 (Avenida Mariscal Sucre de Avenida Jiménez a Avenida Comuneros) y 124 (Avenida Mariscal Sucre de Avenida Comuneros a Avenida 1 Hortúa) del Acuerdo 180 de 2005 de valoración, desde el 05 de julio de 2011 hasta el 19 de febrero de 2012 (Fecha de certificación). Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 7 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada.

La presente certificación es válida por cuanto se relaciona con la siguiente función del empleo identificado con el número OPEC 207762:

- ✓ *Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.*
- **FOLIO 23:** Certificación expedida por la empresa **MSC FORESTAL**, en la que señala que la aspirante trabajó para dicha firma prestando asesoría en las siguientes actividades: Realización de inventarios forestales, **asesoría y acompañamiento en trámites de manejo silvicultural ante entes competentes**, elaboración de diseños paisajísticos, acompañamiento en plantación y mantenimiento de árboles en diferentes proyectos y preparación de línea base ambiental en planes de manejo, desde el 01 de marzo de 2012 hasta el 11 de agosto de 2014 (Fecha de certificación). Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 29 meses y 10 días de experiencia profesional relacionada.

Esta certificación es válida por cuanto se relaciona con la siguiente función del empleo a proveer:

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004354 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

- ✓ *Acompañar en el seguimiento de los planes de entregas de ayudas humanitarias a las familias que requieren la atención por su situación de vulnerabilidad, según el manual operativo.*
- ✓ *Analizar información con el fin de definir las diferentes vulnerabilidades en Seguridad Alimentaria y Nutrición y así orientar la asistencia humanitaria y planificar la oferta del Estado, según lineamientos de la Entidad.*

Ahora bien, respecto a la Experiencia Profesional Relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…)

*El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de 44 meses y 24 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 16 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Se concluye, entonces, que la señora **MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.436.635, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207762 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.436.635, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora **MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR**, en la dirección: Carrera 49 No. 146 -25, en

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004354 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **MARÍA ALEXANDRA DEL PILAR COBOS MUNEVAR** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032415 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [alcomunev@gmail.com](mailto:alcomunev@gmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada (E)

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera  
Johana Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho  
Preparó: Salma Lucia Vergara Hernandez